



**CONSTANCIA:** El día 15 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial por el cual suministra la dirección para notificaciones de la acreedora hipotecaria del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 282-36618.

De otro lado, el 22 de junio de 2023 la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALARCÁ, QUINDÍO remitió la documentación complementaria a la enviada el 21 de marzo de 2023, alusiva al despacho comisorio nro. 052.

Venció en silencio el término concedido a la secuestre a fin de allegar informe final de su gestión y administración.

Hábiles los días 27, 28, 29, 30 de junio de 2023, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25 y 26 de julio de 2023.

Empero, el día 2 de octubre de 2023 la señora GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO arrió rendición de cuentas de manera extemporánea.

Finalmente, el día 9 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante informó el deceso del señor JORGE IVÁN ECHEVERRI PELÁEZ, sucesor procesal de la parte ejecutada.

Calarcá, Quindío. 11 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá, Quindío. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-**002-2018-00136-00**

Interlocutorio: 1527

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA VALENCIA BELTRÁN (CESIONARIA)
DEMANDADOS:	CARLOS ALBERTO ECHEVERRY PELÁEZ JORGE IVÁN ECHEVERRY PELÁEZ (SUCESTORES PROCESALES)
AUTO:	AUTORIZA DIRECCIÓN, INCORPORA, CORRE TRASLADO Y REQUIERE

Si bien en la anotación nro. 01 del certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-36618 se indica que el nombre de la acreedora hipotecaria es LUZ DIVA ZAMBRANO DE MARTÍNEZ, en anotación nro. 02 y en la escritura pública 608 del 30 de junio de 1994, se indica como tal LUZ DIVA ZAMORA MARTÍNEZ.

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante corrió con la carga impuesta relativa a suministrar la dirección para notificaciones de la mencionada

acreedora, se **AUTORIZA** para tal fin, la siguiente: manzana 26, casa 9, barrio Veracruz en Calarcá, Quindío.

Lo anterior, a fin de que el interesado proceda de conformidad con lo ordenado en la providencia del 28 de agosto de 2018, en los términos de la Ley 1564 de 2012.

Para ello, se concederán treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, se **INCORPORA** el despacho comisorio nro. 052 diligenciado y sin oposición.

De otro lado, en razón al silencio por parte de la secuestre GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO, sería del caso abstenerse de fijarle honorarios definitivos.

No obstante, ante la justificación soportada de manera sumaria frente a la imposibilidad de pronunciarse en el término conferido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo e inciso final del artículo 500 de la Ley 1564 de 2012, de la rendición de cuentas realizada por la secuestre excluida, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días, para los fines que estimen pertinentes.

De igual manera, **NO SE ACCEDE** a la petición elevada por la auxiliar relevada, en tanto la entrega ya fue realizada por la comisión efectuada a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO.

Asimismo, a partir de lo manifestado por la señora GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO, se **REQUIERE** al secuestre **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ** para que informe el motivo por el cual los cánones de arrendamiento del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-36618 pagados por el señor HERNÁN ARBELÁEZ RAVE a partir del mes de julio de 2023, no se encuentran relacionados en los depósitos judiciales constituidos con destino a este proceso, al tener en cuenta que la diligencia de secuestro se materializó el día 16 de marzo de 2023. En tal sentido, se **INCORPORA** la consulta de títulos que reposa en PDF 105 del legajo electrónico.

Finalmente, previo a resolver respecto del fallecimiento del señor JORGE IVÁN ECHEVERRI PELÁEZ, se **REQUIERE** al actor a fin de allegar el registro civil de defunción de manera completa tanto por su anverso como por su reverso, en el término de diez (10) días contabilizados a partir de la notificación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
166 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Diego Alejandro Arias Sierra

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a749440fa965cd7764efc29daf86727e923141288bfd540e3c85e2074c5cf**

Documento generado en 11/12/2023 02:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**